

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** 2 de noviembre de 2021, al Despacho del señor Juez, la demanda de prescripción de hipoteca la cual contaba hasta el 22 de octubre de 2021 para ser subsanada. La parte demandante allegó escrito el 20 de octubre pasado.

**JOHANNA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPALVILLAMARÍA CALDAS

Dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL SUMARIA DE PRESCRIPCION DE HIPOTECA

DEMANDANTE: ANA LILIANA MEJIA OSPINA

DEMANDADO: OSCAR RAMÍREZ ARISTIZABAL

RADICADO: 2021-00417

Auto Interlocutorio. 1589

La ciudadana ANA LILIANA MEJIA OSPINA presenta demanda declarativa donde depreca; entre otros, la prescripción del gravamen hipotecario registrado en el folio de matrícula inmobiliaria número 100-18892 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, en la anotación número 24 de tal documento, como quiera que la misma adquirió los derechos mediante compraventa efectuada a la ciudadana Aleida Opina de Mejía; al respecto, se considera:

Que verificada la demanda y sus respectivos anexos, habiéndose acatado los presupuestos de los artículos 82 y siguientes del C.G.P., así como la indicada en el artículo 371 del C.G.P., la misma será admitida, y se le dará el trámite VERBAL SUMARIA; por tanto, se ordenará correr traslado de la parte pasiva del término de **diez (10) días** para pronunciarse.

Igualmente, se ordenará dar aplicación a las disposiciones especiales Decreto 806 de 2020, en lo que fuere procedente.

Asi mismo, se ordena agotar las pautas establecidas en el articulo 291 y 292 del C.G.P. si fuere posible en la dirección de notificación que aparece reportada para

el ciudadano OSCAR RAMÍREZ ARISTIZABAL, en la escritura publica numero 1534 del 4 de abril de 2006<sup>1</sup>

Finalmente se reconoce personería judicial al abogado JOSE JESUS MARIN GONZALEZ portador de la T.P. 55.138 para representar los intereses de la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: ADMITIR** demanda VERBAL SUMARIA DE PRESCRIPCION D EHIPOTECA incoada por ANA LILIANA MEJIA OSPINA frente a OSCAR RAMÍREZ ARISTIZABAL, por lo indicado en la parte considerativa.

**SEGUNDO: TRAMITAR** la demanda por el proceso VERBAL SUMARIA de que trata el Libro III, Sección Primera, Titulo II, Capítulo I, artículos 390 y siguientes del C.G.P.

**TERCERO: CORRER TRASLADO** a la parte demandada por el término de diez días conforme lo dispone el artículo 391 de la Ley 1564 de 2012.

**CUARTO: ORDENAR** dar aplicación a las disposiciones especiales Decreto 806 de 2020, en lo que fuere procedente.

**QUINTO: SE ORDENA** agotar las pautas establecidas en el artículo 291 y 292 del C.G.P. en la dirección de notificación que aparece reportada para el ciudadano OSCAR RAMÍREZ ARISTIZABAL, en la escritura pública número 1534 del 4 de abril de 2006

**SEXTO: RECONOCER** personería judicial al abogado JOSE JESUS MARIN GONZALEZ portador de la T.P. 55.138 para representar los intereses de la parte demandante.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
WALTER MALDONADO OSPINA  
JUEZ

---

<sup>1</sup> Carrera 23C #66 A-06 de Manizales.